

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Idehs, atendiendo a sus fines, con carácter docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/971.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 16 de septiembre de 2005.—La Directora General, María Luisa García Juárez.

17044 RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Cultural para la Conservación del Patrimonio Musical Andaluz.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Cultural para la Conservación del Patrimonio Musical Andaluz sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Cultural para la Conservación del Patrimonio Musical Andaluz fue constituida por don Primitivo José Buendía Picó, el 21 de abril de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario Emilio García Peña, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 847 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

La conservación y recuperación, por medio de la catalogación, informatización y digitalización, de todo patrimonio musical, principalmente andaluz, procediendo a su investigación tanto en capillas musicales religiosas, archivos musicales pertenecientes a los distintos Obispos y Catedrales y catálogos musicales pertenecientes a compositores de las distintas épocas, tanto públicos como privados.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en C/ Hidalgo, n.º 2, Lucena (Córdoba), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial de la Fundación consistente en diversos bienes muebles asciende a 30.470,00 euros.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por don Primitivo José Buendía Picó (Presidente), don Sergio Lasuén Hernández (Vicepresidente) y don Alejandro Seoane Ramírez (Secretario).

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Cultural para la Conservación del Patrimonio Musical, atendiendo a sus fines, de carácter cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO/972.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 21 de septiembre de 2005.—La Directora General, María Luisa García Juárez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

17045 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se aprueba la delimitación del Conjunto Histórico de la villa de Cangas del Narcea y de su entorno de protección.*

Con fecha 6 de julio de 1984 la entonces Consejería de Educación y Cultura acordó tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de la villa de Cangas del Narcea.

No habiendo concluido la tramitación de este expediente, hasta la fecha, y en previsión de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, se hace necesario ahora proceder a aprobar una nueva delimitación del Conjunto Histórico y de su entorno de protección, del que actualmente carecía este expediente, con vistas a finalizar la tramitación administrativa de la declaración como Bien de Interés Cultural de la villa de Cangas del Narcea.

Visto el acuerdo del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 27 de julio de 2005 por el que se informa favorablemente la nueva delimitación del Conjunto Histórico de la villa de Cangas del Narcea, así como de su entorno de protección.

Vistas la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/1999, de 15 de julio, y demás disposiciones de aplicación, resuelvo:

Primero.—Aprobar la nueva delimitación provisional del Conjunto Histórico de la villa de Cangas del Narcea, así como de su entorno de protección, según la descripción que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Incorporar esta delimitación al expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de esta villa y proseguir su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias.

Tercero.—Que este acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado y se proceda a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados, desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería en el plazo de un mes, contado, desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 19 de septiembre de 2005.—La Consejera, Ana Rosa Migoya Diego.

ANEXO

Delimitación del Conjunto Histórico de la Villa de Cangas del Narcea

Como documentación de apoyo a la definición del conjunto, se ha contado con los levantamientos de catastro de urbano (ref. 33011u), utilizándose el N.º, la parcela y el polígono de las mismas.

- 1-2 Vertiente SE P01 M94352, desde PTO1, hasta PTO2 (Vértice E P01 M94352).
- 2-3 Vertiente SE P01 M94352, hasta PTO3 (Vértice N P01 M94352).
- 3-4 Vertiente NW P01 M94352, hasta PTO4 (Vértice W P01 M94352).
- 4-5 Vertiente, desde PTO4 con cruce de C/ Carmen Conde, MSW M94367 cruce de Av. del Acebo y M92380, hasta PTO5 (Vértice S P40 M92380).
- 5-6 Vertiente SE P40 M92380, hasta PTO6 (Vértice E P40 M92380).
- 6-7 Vertiente NE P40 M92380, hasta PTO7 (Vértice N P40 M92380).
- 7-8 Vertiente SE P39 M92380, hasta PTO8 (Vértice E P39 M92380).
- 8-9 Vertiente NE P39 M92380, hasta PTO9 (Vértice N P39 M92380).
- 9-10 Vertiente NW P39 M92380, hasta PTO10 (Vértice W P39 M92380).
- 10-11 Vertiente SW, desde PTO10, con cruce de C/ Paz y P47 M92380, hasta PTO11 (Vértice S P37 M92380).
- 11-12 Vertiente SE P37 M92380, hasta PTO12 (Vértice E P37 M92380).
- 12-13 Vertiente NE P37 M92380, hasta PTO13 (Vértice N P37 M92380).
- 13-14 Vertiente SE P32 M92380, hasta PTO14 (Vértice E P32 M92380).
- 14-15 Vertiente NE P32 y P31 M92380, hasta PTO15 (Vértice N P31 M92380).
- 15-16 Vertiente NW P31 M92380, hasta PTO16 (Vértice W P31 M92380).
- 16-17 Vertiente SW P31 y P32 M92380, hasta PTO17 (Vértice S P32 M92380).
- 17-18 Cruce C/ Uria, desde el PTO17 al PTO18 (Vértice E P04 M92371).
- 18-19 Vertiente SE P04 M92371, cruce C/ Alcalde Penedela y Vertiente SE P04 M92378, hasta PTO19 (Vértice S P04 M92378).
- 19-20 Vertiente SW P04, P03 y P02 M92378, hasta PTO20 (Vértice W P02 M92378).
- 20-21 Vertiente SE P01 M92378, hasta PTO21 (Vértice E P01 M92378).
- 21-22 Vertiente NE P01 M92378 con cruce de C/ J. María y R. Flores, hasta PTO22 (perpendicular a calle, hasta alcanzar la P06 M92387 opuesta).
- 22-23 Vertiente SE P06 M92387, hasta PTO23 (Vértice S P06 M92387).
- 23-24 Vertiente W P06, P05, P04, P03, P02 y P01 M92387, hasta PTO24 (Vértice NW P01 M92387).
- 24-25 Vertiente N P01 M92387, hasta PTO25 (Vértice NE P01 M92387).
- 25-26 Cruce de C/ Uria, hasta PTO26 (Vértice SW P20 M92380).
- 26-27 Vertiente W P20 y P19 M92380, hasta PTO27 (límite suelo urbano, coincidente con el arranque de la C/ Barañón).
- 27-28 Cruce de la avenida de Oviedo, hasta PTO28 (Vértice SE P10 M94400).
- 29-29 Vertiente S P09, P08, P07 y P06 M94400, hasta PTO29 (Vértice SE P06 M94400).
- 29-30 Vertiente E P06 M94400, hasta PTO30 (Vértice NE P06 M94400).
- 30-31 Vertiente S P06, P07, P09, P11, P12, P13 y P14 M94400, hasta PTO31 (Vértice NW P14 M94400).
- 31-32 Vertientes lados este P16 y P19 M94400, hasta PTO32 (Vértice N P19 M94400).
- 32-33 Cruce de la C /Félix María Villa, hasta PTO33 (Vértice NE capilla existente P01 M90380).
- 33-34 Vertientes lados este P01 M90380, hasta PTO34 (Vértice NE edificación existente P01 M90380).
- 34-35 Vertiente este P01 M90380, hasta PTO35 (Vértice SE P01 Vertiente N P04 M90380).
- 35-36 Vertientes lados norte P04, P03 y P02 M90380, hasta PTO36 (Vértice NW P03 M90380).
- 36-37 Vertientes W y S P03 M90380, hasta PTO37 (Vértice SE P03 M90380).
- 37-38 Vertientes W P06, P09 y P11 M90380, hasta PTO38 (Vértice SW P11 M90380).
- 38-39 Vertientes E P12 M90380 y NE P14, hasta PTO39 (Vértice NW P15 M90380).